



INSTITUT  
BARCELONA  
ESTUDIS  
INTERNACIONALS



# REGLAMENTO INTERNO DEL **INSTITUT BARCELONA D'ESTUDIS INTERNACIONALS (IBEI)**



Barcelona, febrero 2019

© Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI)  
Campus de la Ciutadella (Universitat Pompeu Fabra)  
Ramon Trias Fargas, 25-27  
08005 Barcelona  
[www.ibe.org](http://www.ibe.org)  
[ibe@ibe.org](mailto:ibe@ibe.org)

# SUMARIO

<b>REGLAMENTO INTERNO del INSTITUT BARCELONA D'ESTUDIS INTERNACIONALS (IBEI) .....</b>	<b>2</b>
Preámbulo.....	3
Capítulo 1. La estructura orgánica del IBEI.....	3
Capítulo 2. El Consejo Científico.....	4
Capítulo 3. El Consejo Académico Internacional.....	6
Capítulo 4. El personal del IBEI.....	7
Capítulo 5. El Consejo de Personal Docente.....	11
Capítulo 6. El Consejo de Personal Investigador.....	13
Capítulo 7. La Comisión de Calidad de la Docencia del IBEI.....	15
Capítulo 8. Los órganos unipersonales.....	18
Capítulo 9. El alumnado del IBEI.....	20
Capítulo 10. La modificación del Reglamento.....	21
Disposición final.....	22

REGLAMENTO INTERNO  
DEL **INSTITUT**  
**BARCELONA D'ESTUDIS**  
**INTERNACIONALS (IBEI)**

## PREÁMBULO

La “Fundación Instituto Barcelona de Estudios Internacionales (IBEI)” es una entidad sin ánimo de lucro y disfruta, desde el otorgamiento de su Carta Fundacional en escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña, de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar. El IBEI, tal y como se establece en el artículo 1 de la Orden UNI/253/2004, de 16 de julio, participa de la naturaleza de instituto interuniversitario de investigación, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 23 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.

El IBEI se rige por:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y normativa de desarrollo.
- La Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña y normativa de desarrollo.
- Los Estatutos de la Fundación IBEI, aprobados por Acuerdo del Patronato de 11 de Julio de 2011.
- El presente Reglamento de régimen interno del IBEI.
- Otras disposiciones legales que le son de aplicación.
- Los acuerdos que adopte el Patronato del IBEI en el ejercicio de sus funciones.

La evolución institucional del IBEI desde el año de su creación, así como su progresivo crecimiento en número de estudiantes y profesores, hacen necesario el establecimiento de unas normas de funcionamiento que reúnan las características de estabilidad, funcionalidad y conocimiento general de toda la comunidad (profesores, estudiantes y personal de administración y servicios).

Los estatutos del IBEI establecen, en su artículo 27.2, que el Patronato aprobará un Reglamento de Régimen Interno que debe regular los órganos de gestión de la Fundación y establecerá sus competencias y funciones. El presente Reglamento desarrolla el régimen de funcionamiento del Consejo Científico y del Consejo Académico Internacional, y dota al IBEI de una estructura académica y de gestión que debe dar el apoyo a la Dirección y define los derechos y deberes del alumnado, del profesorado y del personal investigador.

## CAPÍTULO 1

### La estructura orgánica del IBEI

#### Artículo 1

##### Los órganos estatutarios de gobierno

1. Los órganos de gobierno previstos en los Estatutos de la Fundación IBEI son el Patronato, el presidente o presidenta, el director o directora, la Comisión Permanente y el Consejo Científico.

2. Los mismos Estatutos también crean, como órgano consultivo, el Consejo Académico Internacional.

3. La composición y las funciones de gobierno, administración y representación de estos órganos se regula en los Estatutos del IBEI y éstos actuarán, en su competencia, con total soberanía, ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos y ejecutables.

## **Artículo 2**

### **Los otros órganos colegiados y unipersonales del IBEI**

1. Los órganos colegiados previstos en este Reglamento son el Consejo de Personal Docente, el Consejo de Personal Investigador y la Comisión de Calidad Docente del IBEI.

2. Los órganos unipersonales previstos en este Reglamento son el/la gerente y los coordinadores o coordinadoras de los programas.

## **CAPÍTULO 2**

### **El Consejo Científico**

#### **Artículo 3**

##### **Naturaleza, composición y funciones**

La naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo Científico del IBEI están previstas en los Estatutos del IBEI (Art. 35). De acuerdo con los Estatutos, la composición del Consejo Científico será la siguiente:

- a. El director del IBEI, que será quien presidirá el Consejo Científico.
- b. Entre ocho y doce personas de reconocido prestigio científico o académico, nombrados por el Patronato a propuesta del director del IBEI. De entre estas personas, deberá haber un profesor permanente vinculado a cada una de las universidades miembros del Patronato.

También asistirá a las reuniones del Consejo Científico el/la gerente del IBEI, con voz y sin voto.

El Consejo Científico ejerce sus funciones en pleno y puede crear las comisiones específicas de análisis, estudio y debate que se estimen convenientes, con funciones concretas y con el número de miembros que se acuerde. Estas comisiones actúan como órganos preparatorios de los temas a debatir en el Consejo Científico.

## **Artículo 4**

### **Régimen de sesiones y convocatorias**

1. El Consejo Científico se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, siempre en periodo lectivo. También se puede reunir, con carácter extraordinario, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. El Consejo Científico quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros.
2. El Consejo Científico es convocado por el director, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del Consejo. La petición debe incluir el orden del día y, respetando el apartado 5 de este artículo, el director o directora convocará el Consejo Científico en un plazo máximo de diez días a partir de la recepción de la solicitud.
3. Corresponde al director o directora fijar el orden del día de las sesiones, el cual debe incorporar, en su caso, las peticiones formuladas por una tercera parte de los miembros del Consejo con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
5. La convocatoria, en la que se indicará el día, la hora y el lugar de celebración de la sesión, debe ir acompañada del orden del día. La documentación se ha de dar a conocer cinco días antes de la fecha de la sesión, siempre que esté disponible. La comunicación de las convocatorias se practica exclusivamente con carácter telemático a través de la dirección de correo electrónico facilitada por el IBEI.
6. Las sesiones ordinarias se convocan con una antelación de al menos siete días, y las extraordinarias, con una antelación de al menos tres días.

## **Artículo 5**

### **Desarrollo de las sesiones**

1. El director o directora del IBEI, o la persona en quien delegue, preside y modera los debates.
2. Los acuerdos del Consejo Científico se toman por votación nominal y secreta cuando una propuesta en este sentido de algún miembro del Consejo asistente tenga el apoyo de la mayoría de los miembros del Consejo.
3. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente con el visto bueno del director o directora, que incluirá la relación de miembros asistentes y de ausencias, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo y los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las funciones de secretario o secretaria recaen en la gerencia, o en quien delegue el director.
4. El acta de la sesión anterior se adjunta con la convocatoria y se someterá a la aprobación del Consejo al inicio de la sesión ordinaria siguiente. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, en su caso, el voto contrario a cualquier acuerdo adoptado, la abstención

y los motivos que lo justifiquen o el sentido del voto favorable. Asimismo, cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el director o directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o bien se le debe adjuntar una copia.

## **CAPÍTULO 3**

### **El Consejo Académico Internacional**

#### **Artículo 6**

##### **Naturaleza, composición y funciones**

1. De acuerdo con los Estatutos del IBEI, el Consejo Académico Internacional se constituye como un órgano consultivo y de asesoramiento formado por académicos de prestigio internacional al que se le atribuyen las funciones específicas de evaluar la idoneidad y calidad de las actividades académicas presentes y futuras para garantizar la excelencia y la proyección internacional del IBEI.

2. El Patronato, a propuesta del presidente o presidenta del IBEI, y con el visto bueno del presidente del Consejo Académico Internacional, aprueba la composición del Consejo Académico Internacional, que deberá tener entre 6 y 20 miembros, Los miembros del Consejo Académico Internacional serán nombrados por el Patronato, a propuesta del presidente, por períodos renovables de 5 años, a ser posible de forma escalada. El Patronato nombra también su presidente, también a propuesta del presidente o presidenta del IBEI. El Patronato podrá delegar en el Consejo Académico Internacional determinadas funciones de información y asesoramiento científico para la adopción de sus decisiones, especialmente en materia de promoción del profesorado propio del IBEI.

3. Participan en las reuniones del Consejo Académico Internacional, con voz pero sin voto, el director o directora y el presidente del IBEI, así como otras personas vinculadas a las actividades académicas del IBEI expresamente invitadas por el presidente o presidenta del Consejo Académico Internacional.

#### **Artículo 7**

##### **Régimen de las sesiones y convocatorias**

1. El Consejo Académico Internacional es convocado por su presidente, o a petición de una tercera parte de los miembros del Consejo. La petición debe incluir el orden del día y, respetando el apartado 5 de este artículo, el presidente convocará el Consejo Académico Internacional en un plazo máximo de diez días a partir de la recepción de la solicitud.

2. Corresponde al presidente fijar el orden del día de las sesiones, previa consulta con el presidente y el director o directora del IBEI, al que hay que incorporar, en su caso, las peticiones formuladas por una tercera parte de los miembros del Consejo con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.



3. La convocatoria, en la que se indicará el día, la hora y el lugar de celebración de la sesión, debe ir acompañada del orden del día. La documentación se ha de dar a conocer cinco días antes de la fecha de la sesión, siempre que esté disponible.

4. El Consejo Académico Internacional ejerce sus funciones en pleno y puede crear las comisiones específicas de análisis, estudio y debate que se estimen convenientes, con funciones concretas y con el número de miembros que se acuerde.

## **Artículo 8**

### **Desarrollo de las sesiones**

1. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente con el visto bueno del presidente, que debe incluir la relación de miembros asistentes y de ausencias, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo y los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las funciones de secretario o secretaria recaen en la gerencia, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. El acta de la sesión anterior se adjunta con la convocatoria y se someterá a la aprobación del Consejo al inicio de la sesión ordinaria siguiente. El acta debe incluir la relación de miembros asistentes y de ausencias, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

## **CAPÍTULO 4**

### **El personal del IBEI**

#### **Artículo 9**

##### **Tipologías de personal**

1. El personal del IBEI está integrado por el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios.

2. Tal y como se regula en el artículo 38.2 y 38.3 de los Estatutos del IBEI, el personal docente e investigador del IBEI puede provenir de las Universidades patronas, previa autorización de la Universidad correspondiente y obteniendo el mismo reconocimiento académico que lo que tendrían si esta actividad se hubiese realizado íntegramente en el seno de su Universidad, o bien puede ser contratado directamente por el IBEI.

#### **Artículo 10**

##### **Personal docente e investigador**

1. Existen las siguientes categorías de personal docente e investigador en el IBEI:

- a. Profesores/as propios del IBEI con dedicación a tiempo completo

- b. Investigadores/as asociados
- c. Profesores/as e investigadores/as visitantes
- d. Investigadores/as postdoctorales.
- e. Investigadores/as colaboradores y predoctorales.

2. Los profesores/as propios del IBEI con dedicación a tiempo completo pueden serlo de forma temporal o bien de carácter permanente. Estos profesores serán contratados por el IBEI, bien con financiación propia, externo o mixto.

2.1. Los profesores ayudantes forman parte temporalmente de la plantilla IBEI, y pueden optar a un contrato permanente si, antes de finalizar su contratación, obtienen una evaluación positiva de su rendimiento académico. En el artículo 14 se detalla el procedimiento de selección y promoción de profesores propios del IBEI.

2.2. El profesorado permanente del IBEI se organizará en dos categorías, profesor agregado y profesor de investigación.

3. Los investigadores asociados pueden proceder de las Universidades patronas, del CIDOB o de otras instituciones de investigación. El proceso de incorporación de investigadores de esta categoría se detalla en el artículo 15 y será regulado por convenio con las instituciones de origen.

3.1. Los profesores doctores procedentes de las Universidades patronas podrán solicitar su incorporación formal al IBEI como asociados, siguiendo la regulación establecida en los convenios marco de colaboración que se establezcan entre las universidades y el IBEI, las normas propias de sus universidades y del propio Instituto.

3.2. Los investigadores doctores del CIDOB podrán incorporarse como investigadores asociados del IBEI, en el marco de lo que se establezca en el convenio entre ambas fundaciones.

3.3. Los investigadores procedentes de otras instituciones de investigación (otras universidades, ICREA, etc.) que lo soliciten podrán incorporarse como investigadores asociados, siguiendo la regulación establecida en los convenios marco de colaboración que se establezcan entre ambas instituciones y las normas propias del Instituto.

3.4. Los profesores e investigadores con esta categoría deberán disponer en su institución de origen de una posición permanente, o situación equivalente.

4. Los profesores procedentes de otras universidades y centros de investigación, que realizan una estancia temporal en el IBEI, por un periodo de tiempo determinado, tendrán la consideración de profesores visitantes cuando en su institución de origen tengan ya un reconocimiento similar, mientras que otras visitas temporales, tendrán la consideración de investigadores visitantes.

5. Tendrán la consideración de investigadores postdoctorales los investigadores propios del IBEI, financiados con recursos propios o con financiación externa, y con una duración contractual

limitada, que deberá iniciarse durante los cinco años posteriores a la finalización de la tesis doctoral (Marie Curie, Juan de la Cierva, proyectos de investigación, etc.).

6. El IBEI puede contratar investigadores colaboradores y en formación, vinculados a proyectos de investigación para un período máximo de cuatro años, que podrán colaborar en prácticas de docencia.

## **Artículo 11**

### **Personal docente**

Existen las siguientes categorías de personal exclusivamente docente:

- a. Los profesores afiliados son aquellos profesores doctores de las Universidades patronas y del CIDOB que hacen más de 10 horas de docencia anual en los programas de postgrado impartidos en el IBEI. Su reconocimiento es aprobado por el Patronato del IBEI de forma anual y previamente informado por el Consejo Científico del Instituto.
- b. Los profesores colaboradores son aquellos profesores que participan en los programas docentes del IBEI en distintas modalidades de docencia. Son nombrados a propuesta del director, para actividades concretas, quien informará anualmente al Consejo Científico del Instituto.

## **Artículo 12**

### **Personal de administración y servicios**

1. El personal de administración y servicios se dedicará a las tareas administrativas y de gestión de las líneas y programas de investigación y docencia propios del IBEI.

2. El personal de administración y servicios apoyará al director o directora y al/a la gerente dirigiendo y coordinando las actividades de las áreas temáticas y funcionales determinadas que les asignen y ejerciendo aquellas competencias específicas que les deleguen. También apoyará a los órganos creados por este reglamento, tanto los colegiados como los unipersonales.

## **Artículo 13**

### **La Comisión de personal académico**

1. La Comisión de personal académico es un órgano colegiado que realiza las propuestas de incorporación de profesores propios del IBEI, y también informa sobre la incorporación de investigadores asociados, sean estos de carácter temporal o permanente. La Comisión se encargará de evaluar los candidatos y de hacer una propuesta de contratación al Patronato.

2. La Comisión de personal académico, que se convoca a propuesta del director/a del IBEI, estará integrada por todos los profesores permanentes del Instituto, investigadores asociados y la presidirá el director/a del IBEI o el profesor en quien éste delegue. Se garantizará que ningún miembro de la comisión participe en las decisiones que afecten a las propuestas de provisión de plazas de categoría superior a la suya.

3. A propuesta del director/a, se podrán establecer subcomisiones específicas para encargarse de las tareas de gestión y promoción de las convocatorias que se lleven a cabo. Estas subcomisiones podrán también recibir encargos específicos de selección de investigadores postdoctorales, y de investigadores colaboradores.

## **Artículo 14**

### **Promoción académica de los profesores propios del IBEI**

1. Los profesores propios del IBEI, con contrato temporal, podrán optar a una situación contractual permanente, siempre que haya formalizado explícitamente al inicio de su contrato esta posibilidad.

2. El procedimiento de evaluación se iniciará por petición escrita del interesado al director del Instituto, cuando el investigador lo considere conveniente dados sus resultados académicos, En todo caso, no se podrá iniciar la solicitud durante el primer año de contrato en el Instituto. Por otro lado, si al finalizar el período de contratación no se ha producido la petición de evaluación por parte del interesado, se considerará extinguido el compromiso del Instituto para considerar la posibilidad de un contrato permanente.

3. El procedimiento de evaluación tendrá las siguientes fases:

3.1. Una vez recibida la solicitud, la Comisión de Personal Académico examinará el CV del solicitante, sus publicaciones y otro material complementario, y asimismo, pedirá evaluaciones escritas sobre la calidad de sus publicaciones al menos a cinco especialistas en el área de investigación del solicitante.

3.2. En caso de que se produzca una evaluación positiva por parte de la Comisión, el director trasladará la propuesta de contratación permanente en el Consejo Académico Internacional, pidiendo a su presidente un breve informe, previa discusión entre sus miembros, sobre dicha propuesta de contratación permanente.

3.3. Finalmente, la contratación permanente del investigador solicitante deberá ser aprobada por el Patronato del IBEI, a propuesta del director del Instituto. Para su aprobación, el Patronato del Instituto requerirá el informe del Consejo Académico Internacional, así como que el solicitante disponga de una acreditación de una agencia de evaluación universitaria que le permita presentarse a concursos para a plazas permanentes en las universidades españolas.

4. El Patronato del IBEI establecerá, en su momento, un procedimiento similar para regular la promoción de profesor agregado a profesor de investigación del IBEI.

## **Artículo 15**

### **Procedimiento de incorporación de investigadores asociados**

1. Para la incorporación de un/a investigador/a asociado/a, deberá dirigirse la solicitud al director/a del IBEI, haciendo constar la tarea a desarrollar y cualquier otras circunstancias que

se consideren de interés. La solicitud del profesor/a deberá ser informada por la Comisión de Personal Académico y aprobada por el Patronato del IBEI.

2. El procedimiento a seguir por los investigadores/as asociados de cara a su adscripción al IBEI, será el siguiente: una vez que la Comisión haya emitido su informe, y previamente a que el Patronato considere la adscripción en el IBEI como investigador/a asociado, éste/a deberá solicitar al rector o rectora de su universidad que declare su pertenencia al instituto, y seguir el procedimiento específico establecido por su universidad. La adscripción a la IBEI tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovada siguiendo el mismo procedimiento previsto.

3. Para los investigadores/as asociados/as al IBEI, un convenio específico con cada universidad o centro de investigación determinará la gestión de los proyectos de investigación, el reparto de los "overheads" de los proyectos, y otros aspectos organizativos relativos a los investigadores/as asociados. En cualquier caso, todas las publicaciones del personal académico asociado, se deberá hacer constar la doble adscripción a su institución y al IBEI, para que su actividad de investigación quede reflejada en los dos ámbitos.

## **CAPÍTULO 5**

### **El Consejo de Personal Docente**

#### **Artículo 16**

##### **Naturaleza jurídica y composición**

1. El Consejo de Personal Docente es un órgano colegiado de representación del profesorado del IBEI.

2. El Consejo de Personal Docente está compuesto por:

- a. El director o directora del IBEI, que lo preside.
- b. Todo el personal docente e investigador del IBEI, así como todo el profesorado afiliado que imparte docencia en los estudios de postgrado del IBEI.
- c. También pueden asistir a las reuniones del Consejo de Personal Docente, con voz pero sin voto, el/la gerente del IBEI y las personas especialmente invitadas por razón de la materia a tratar.

#### **Artículo 17**

##### **Funciones**

1. Son funciones del Consejo de Personal Docente:

- a. Informar al profesorado del IBEI de las novedades relacionadas con la gestión de las actividades docentes y de posgrado.

- b. Detectar las inquietudes de los docentes ofreciendo un espacio de diálogo e intercambio de opiniones entre el profesorado y la dirección.
- c. Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas.

## **Artículo 18**

### **Régimen de las sesiones**

1. El Consejo de Personal Docente se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año. También se puede reunir, con carácter extraordinario, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. Ejerce sus funciones en pleno y puede crear las comisiones específicas de análisis, estudio y debate que se estimen convenientes, con funciones concretas y con el número de miembros que se acuerde. Estas comisiones actúan como órganos preparatorios de los temas a debatir por el Consejo de Personal Docente.

## **Artículo 19**

### **Convocatoria**

1. El Consejo de Personal Docente es convocado por el director o directora, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del Consejo. En este caso, la petición debe indicar los puntos a incluir en el orden del día y el director o directora convocará el Consejo de Personal Docente en un plazo máximo de diez días a partir de la recepción de la solicitud.
2. Corresponde al director o directora fijar el orden del día de las sesiones, el cual debe incorporar, en su caso, las peticiones formuladas por una tercera parte de los miembros del Consejo con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
4. La comunicación de las convocatorias se practica exclusivamente con carácter telemático a través de la dirección de correo electrónico facilitada a tal efecto.
5. La convocatoria, en la que se indicará el día, la hora y el lugar de celebración de la sesión, debe ir acompañada del orden del día. La documentación se ha de dar a conocer cinco días antes de la fecha de la sesión, siempre que esté disponible.
6. Las sesiones ordinarias se convocan con una antelación de al menos siete días, y las extraordinarias, con una antelación de al menos tres días.

## **Artículo 20**

### **Desarrollo de las sesiones**

1. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente con el visto bueno del director o directora, que incluirá la relación de miembros asistentes y de ausencias, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo y los puntos principales de las deliberaciones. Las funciones de secretario o secretaria recaen en la gerencia del IBEI, o persona en quien delegue.
2. El acta de la sesión anterior se adjunta con la convocatoria y se someterá a la aprobación del Consejo al inicio de la sesión ordinaria siguiente.
3. Cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acta, en el plazo que señale el director o directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o bien se le debe adjuntar una copia.

## **CAPÍTULO 6**

### **El Consejo de Personal Investigador**

#### **Artículo 21**

##### **Naturaleza jurídica y composición**

1. El Consejo de Personal Investigador es un órgano colegiado de representación del personal investigador del IBEI.
2. El Consejo de Personal Investigador está compuesto por:
  - a. El director o directora del IBEI, que lo preside.
  - b. Todo el personal investigador del IBEI, tal como está definido en el artículo 10 de este reglamento.
  - c. También pueden asistir a las reuniones del Consejo de Personal Investigador, con voz pero sin voto, el/la gerente del IBEI y las personas especialmente invitadas por razón de la materia a tratar.

#### **Artículo 22**

##### **Funciones**

1. Son funciones del Consejo de Personal Investigador:
  - a. Informar a los investigadores del IBEI de las novedades relacionadas con la gestión de las actividades de investigación.

- b. Detectar las inquietudes de los investigadores ofreciendo un espacio de diálogo e intercambio de opiniones entre el personal dedicado a la investigación y la dirección.
- c. Definir mecanismos de coordinación entre los investigadores que permitan aumentar la calidad de los programas de investigación y de los proyectos asociados.
- d. Evaluar la evolución de los programas de investigación en curso y asesorar a la dirección sobre cuáles deben ser las futuras líneas de actuación institucional en esta materia.
- e. Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas.

## **Artículo 23**

### **Régimen de las sesiones**

1. El Consejo de Personal Investigador se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año. También se puede reunir, con carácter extraordinario, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. Ejerce sus funciones en pleno y puede crear las comisiones específicas de análisis, estudio y debate que se estimen convenientes, con funciones concretas y con el número de miembros que se acuerde. Estas comisiones actúan como órganos preparatorios de los temas a debatir por el Consejo de Personal Investigador.

## **Artículo 24**

### **Convocatoria**

1. El Consejo de Personal Investigador es convocado por el director o directora, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del Consejo. En este caso, la petición debe indicar los puntos a incluir en el orden del día y el director o directora convocará el Consejo de Personal Docente en un plazo máximo de diez días a partir de la recepción de la solicitud.
2. Corresponde al director o directora fijar el orden del día de las sesiones, el cual debe incorporar, en su caso, las peticiones formuladas por una tercera parte de los miembros del Consejo con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
4. La comunicación de las convocatorias se practica exclusivamente con carácter telemático a través de la dirección de correo electrónico facilitada a tal efecto.
5. La convocatoria, en la que se indicará el día, la hora y el lugar de celebración de la sesión, debe ir acompañada del orden del día. La documentación se ha de dar a conocer cinco días antes de la fecha de la sesión, siempre que esté disponible.
6. Las sesiones ordinarias se convocan con una antelación de al menos siete días, y las extraordinarias, con una antelación de al menos tres días.



## **Artículo 25**

### **Desarrollo de las sesiones**

1. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente con el visto bueno del director o directora, que incluirá la relación de miembros asistentes y de ausencias, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo y los puntos principales de las deliberaciones. Las funciones de secretario o secretaria recaen en la gerencia, o persona en quien delegue.
2. El acta de la sesión anterior se adjunta con la convocatoria y se someterá a la aprobación del Consejo al inicio de la sesión ordinaria siguiente.
3. Cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el director o directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o bien se le debe adjuntar una copia.

## **CAPÍTULO 7**

### **La Comisión de Calidad de la Docencia del IBEI**

#### **Artículo 26**

##### **Naturaleza jurídica y composición**

1. La Comisión de calidad del IBEI es un órgano colegiado responsable de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento del sistema de garantía interno de calidad de los programas formativos reglados y que tiene como misión el impulso de la mejora continua de los programas de postgrado del Instituto.
2. La Comisión de calidad docente del IBEI está compuesta por los siguientes miembros natos:
  - a. El director o directora del IBEI, que la preside
  - b. El/la gerente del IBEI
  - c. Los coordinadores o coordinadoras de los programas formativos de postgrado carácter reglado impartidos en el IBEI
  - d. Tres profesores/as representando a las universidades que otorgan las titulaciones, que pueden ser los propios representantes de las universidades al Consejo Científico, o las personas en quien deleguen, y que tengan carga docente en los programas de formación del IBEI
  - e. Tres profesores/as representando el personal docente contratado directamente por el IBEI, escogidos entre los investigadores doctores contratados por el Instituto y con carga docente a los programas de formación del Instituto

- f. Tres estudiantes representando a los alumnos de los programas formativos reglados
- g. Un representante de los antiguos alumnos
- h. Dos representantes del personal de administración y servicios del IBEI

3. El mandato de la Comisión de calidad docente del IBEI tiene una duración de un curso académico.

## **Artículo 27**

### **Funciones**

1. Son funciones de la Comisión de calidad docente del IBEI:

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos generales de la política y objetivos de calidad de los programas de máster y velar por la difusión pública de esta información.
- b. Analizar y proponer mejoras en los procedimientos de:
  - Evaluación y mejora de la calidad de los programas y del profesorado.
  - Garantía de la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
  - Análisis de la inserción laboral de los estudiantes y de la satisfacción con la formación recibida.
  - Análisis de la satisfacción de los diferentes colectivos implicados y de la atención a las sugerencias y reclamaciones recibidas.
  - Realizar el desarrollo y seguimiento de los diferentes procesos que conforman el sistema, la identificación y coordinación de las unidades implicadas en el mismo, el seguimiento de las acciones correctoras y de mejora, los cambios que se planifiquen y que puedan afectar al sistema de calidad, los resultados de cada proceso y las recomendaciones a llevar a cabo para la mejora de los planes de estudio.
  - Elaboración de las propuestas de mejora del sistema de calidad de los programas formativos que se presentará al Consejo Científico para su ejecución, seguimiento y evaluación.

## **Artículo 28**

### **Régimen de las sesiones**

1. La Comisión de Calidad Docente del IBEI se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año, siempre en periodo lectivo. También se puede reunir, con carácter extraordinario, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

2. Ejerce sus funciones en pleno y puede crear las comisiones específicas de análisis, estudio y debate que se estimen convenientes, con funciones concretas y con el número de miembros

que se acuerde. Estas comisiones actúan como órganos preparatorios de los temas a debatir en la Comisión de Calidad Docente del IBEI

## **Artículo 29**

### **Convocatoria**

1. La Comisión de Calidad Docente del IBEI es convocada por el director, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros de la Comisión. En este caso la petición debe indicar los puntos a incluir en el orden del día y, respetando el apartado 5 de este artículo, el director o directora convocará la Comisión de Calidad Docente del IBEI en un plazo máximo de diez días a partir de la recepción de la solicitud.
2. Corresponde al director o directora fijar el orden del día de las sesiones, el cual debe incorporar, en su caso, las peticiones formuladas por una tercera parte de miembros de la Comisión con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
4. La comunicación de las convocatorias se practica exclusivamente con carácter telemático a través de la dirección de correo electrónico facilitada por el IBEI.
5. La convocatoria, en la que se indicará el día, la hora y el lugar de celebración de la sesión, debe ir acompañada del orden del día. La documentación se ha de dar a conocer cinco días antes de la fecha de la sesión, siempre que esté disponible.
6. Las sesiones ordinarias se convocan con una antelación de al menos siete días, y las extraordinarias, con una antelación de al menos tres días.

## **Artículo 30**

### **Desarrollo de las sesiones**

1. La Comisión de Calidad Docente del IBEI quedará válidamente constituida, a efectos de llevar a cabo sesiones y deliberaciones y toma de acuerdos, si están presentes la mayoría absoluta de sus miembros, entre ellos el director o directora, o, en su caso, los que lo sustituyan.
2. La asistencia a la Comisión de Calidad Docente del IBEI tiene carácter personal, y el voto es indelegable. Los miembros de la Comisión tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Comisión, salvo en los casos de ausencia debidamente justificada por escrito, ya expresar su opinión ya emitir su voto conforme a las normas reglamentarias, así como a recibir la información y la documentación disponible con suficiente antelación antes de las sesiones ordinarias. También a ser eximidos de otras actividades, como miembros del IBEI, durante el tiempo necesario para su asistencia a las sesiones de la Comisión.
3. El director o directora, o la persona en quien delegue, preside y modera los debates. A propuesta del director o directora, la Comisión puede acordar el tiempo destinado a debatir un punto determinado.

4. De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente con el visto bueno del director o directora, que incluirá la relación de miembros asistentes y de ausencias, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo y los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las funciones de secretario o secretaria recaen en la gerencia, o persona en quien delegue

5. El acta de la sesión anterior se adjunta con la convocatoria y se someterá a la aprobación de la Comisión al inicio de la sesión ordinaria siguiente.

6. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario a cualquier acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable. Asimismo, cualquier miembro de la Comisión tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el plazo que señale el director o directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o bien se le debe adjuntar una copia.

## **CAPÍTULO 8**

### **Los órganos unipersonales**

#### **Artículo 31**

##### **El director**

1. La figura del director y sus funciones de gobierno, administración y representación se regulan en los Estatutos del IBEI.

2. El director desarrollará su propia estructura académica de gestión. El personal integrante de la estructura académica de gestión dirigirá y coordinará las actividades de las áreas temáticas y funcionales determinadas que les asigne el director o directora, y ejercerán aquellas competencias específicas que éste les delegue.

3. Si lo considera oportuno, el director o directora puede llamar uno a más cargos unipersonales de apoyo a sus funciones.

#### **Artículo 32**

##### **El/la gerente**

1. El/la gerente del IBEI será propuesto, nombrado y revocado por el director atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. En caso de revocación, el director o directora deberá dar cuenta al Patronato.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el/la gerente será sustituido en sus funciones por la persona que designe temporalmente el director o directora.

3. El/la gerente del IBEI ejercerá, de acuerdo con las directrices del director o directora, la gestión de los recursos humanos, económicos y administrativos del IBEI.

4. El/la gerente deberá dedicarse a tiempo completo a las funciones propias de su cargo y no puede ejercer funciones docentes ni investigadoras.
5. El cargo de gerente es retribuido, mediante un contrato de carácter laboral/mercantil, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza ya la representatividad propia del cargo y de sus funciones.
6. El/la gerente podrá contar con un equipo de apoyo directo en sus tareas a las que, de forma expresa, podrá delegar competencias. En este caso, el/la gerente elaborará la propuesta de estructuración y delegación de tareas que deberá ser ratificada por el director o directora.
7. Corresponden al/a la gerente las funciones siguientes:
  - a. Elaborar la propuesta de programación plurianual y el anteproyecto de presupuesto y ejercer el control de la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el mismo, con la supervisión del control de sus previsiones.
  - b. Administrar y gestionar el patrimonio de la Fundación.
  - c. Ejercer la dirección del personal de administración y servicios de la Fundación.
  - d. Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato en materia económica y administrativa.
  - e. Expedir los documentos y las certificaciones sobre la situación y la gestión económicas de la Fundación que le sean solicitados.
  - f. Cualquier otra función que le atribuyan la legislación vigente o que le deleguen o asignen los órganos de gobierno del IBEI.

### **Artículo 33**

#### **Los coordinadores o coordinadoras de los programas de formación**

1. Para cada uno de los programas de formación del IBEI el Consejo Científico puede estimar conveniente nombrar, a propuesta del director o directora, un coordinador que se encargará fundamentalmente de las cuestiones relativas a su planificación, supervisión y ejecución. Los coordinadores o coordinadoras serán responsables de la dirección académica del programa que tengan encargado.
2. Tanto los profesores propios del IBEI con dedicación a tiempo completo como los profesores adscritos, visitantes o vinculados, así como los investigadores asociados podrán ser coordinadores o coordinadoras de un programa académico.

### **Artículo 34**

#### **Los coordinadores o coordinadoras de los programas de investigación**

1. Para cada una de las líneas de investigación temáticas prioritarias del IBEI el Consejo Científico puede estimar conveniente nombrar, a propuesta del director o directora, un coordinador que se encargará de estimular la investigación en el ámbito del programa.

2. Los coordinadores o coordinadoras de los programas de investigación también deberán velar por la atracción de recursos humanos, la solicitud de nuevos proyectos de investigación, y las relaciones institucionales vinculados al ámbito temático del programa de investigación.

3. Tanto los profesores permanentes del IBEI, como los profesores adscritos o los investigadores asociados podrán ser coordinadores o coordinadoras de un programa de investigación.

## **CAPÍTULO 9**

### **El alumnado del IBEI**

#### **Artículo 35**

##### **Derechos y deberes del alumnado**

1. Son alumnos del IBEI todos aquellos que se hayan matriculado en algún programa académico de posgrado impartido por el Instituto.

2. Los alumnos del IBEI tendrán los siguientes derechos y deberes:

##### **DERECHOS:**

- a. Recibir una formación y una docencia de calidad, participativa, crítica y adecuada a la realidad de la sociedad.
- b. Tener información previa sobre las normas académicas, los planes de estudios y sus objetivos y los criterios generales de evaluación de sus conocimientos.
- c. Participar directamente y estar representados en los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en este Reglamento.
- d. Participar en la evaluación de la docencia en los términos que se establezcan.
- e. Concurrir a los programas de intercambio y movilidad.
- f. Participar en las actividades organizadas por el IBEI.
- g. Ser informados de las cuestiones que afecten a la vida del IBEI.
- h. Disponer de unas instalaciones y de unos equipamientos adecuados que permitan el mejor desarrollo de sus funciones, y utilizarlos de acuerdo con las normas que los regulan.
- i. Recibir orientación y asesoramiento en relación con su formación académica y profesional.

##### **DEBERES:**

- a. Realizar las tareas propias de su condición de estudiante con dedicación y responsabilidad.

- b. Seguir las actividades docentes y participar.
- c. Contribuir a la mejora del IBEI.
- d. Respetar las normas de convivencia propias de una comunidad docente abierta y tolerante.
- e. Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad docente.
- f. Respetar y conservar el patrimonio del IBEI.
- g. Ejercer responsablemente los cargos o la representación para los que hayan sido designados o elegidos.
- h. Cumplir lo establecido en este reglamento y en las demás normas de aplicación.

### **Artículo 36**

#### **La figura del delegado**

1. Los estudiantes de cada grupo de los diferentes cursos deben escoger uno o más delegados que, en representación de los alumnos, serán los encargados de presentar sugerencias, peticiones, propuestas y consultas al director o directora.

### **Artículo 37**

#### **La comunidad de antiguos alumnos del IBEI**

1. El IBEI dará apoyo a la comunidad de antiguos alumnos del Instituto con el objetivo de impulsar y consolidar las relaciones entre la comunidad de alumnos que han estudiado el Máster en Relaciones Internacionales.

## **CAPÍTULO 10**

### **La modificación del Reglamento**

#### **Artículo 38**

##### **Iniciativa y procedimiento de reforma**

1. La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Patronato y puede ser solicitada por el presidente o por una tercera parte de los miembros del Patronato.

2. Cuando la iniciativa provenga de los miembros del Patronato, la propuesta de reforma será elevada, mediante escrito, al presidente o presidenta. En el escrito deberá constar el objeto y la finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y, en su caso, el texto alternativo que se propone.

3. Una vez elaborado el anteproyecto se abrirá un plazo mínimo de diez días para presentar enmiendas, que se debatirán, en su defecto, en una reunión extraordinaria del Patronato.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por la mayoría absoluta de los miembros presentes del Patronato.





Ramon Trias Fargas, 25-27 · 08005 Barcelona · [www.ibeio.org](http://www.ibeio.org)